

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del miércoles 16 de Diciembre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. PAMIES.

Abierta á las once de su mañana, concurriendo los Sres. Vicepresidente, Más, Aguado y Carbó, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda dar cuenta á la Diputacion en sus próximas sesiones, del escrito pasado por la Junta encargada de erigir un monumento á la memoria del pintor D. Mariano Fortuny, solicitando el apoyo y concurso de dicho Cuerpo provincial para la mejor realizacion del pensamiento.

Vista la contestacion dada por el Ayuntamiento de esta capital al acuerdo tomado el dia 24 de Noviembre último mandándole hacer efectivas 3.000 pesetas que ofreció como subvencion de las obras practicadas en el ex-convento de la Trinidad á fin de instalar las oficinas del Juzgado, se resuelve prevenir á dicha Corporacion remita copia del presupuesto y relacion de los débitos que por todos conceptos tenga contraidos.

A pesar de las razones expuestas por el mismo municipio y atendida la poca importancia y sagrada procedencia del débito que le reclama D. José Antonio Salvadó, se acuerda, ratificando providencias anteriores, prevenirle terminantemente que como caso urgente y con toda preferencia le satisfaga las 587 pesetas 50 céntimos que se ofrecieron á su hijo Abelardo como quinto, que cubrió su plaza en el reemplazo de 1870.

De conformidad con lo propuesto por la Seccion correspondiente, se acuerda expedir los pliegos de reparos que resultan contra las cuentas municipales de Vinebre relativas á los años económicos de 1862 á 63, 1865 á 66, 1866 á 67 y 1867 á 68.

Examinado el expediente de su re-

ferencia, se concede á Pedro Baiges y Descarrega la pension de lactancia que solicita á favor de su hija Margarita María Francisca.

Vista la nueva instancia elevada por D. Manuel Rull y Domenech, vecino de Falsét, y resultando que á pesar de las varias providencias dictadas desde 1869 aquel Ayuntamiento no le ha satisfecho el importe de varios socorros que anticipó á presos pobres, se acuerda pasar el tanto de culpa al Tribunal ordinario para que sea exigida la responsabilidad procedente por la negligencia, omision y desobediencia á las órdenes de esta Superioridad.

A fin de fijar debidamente los perjuicios que las últimas lluvias han ocasionado en la carretera de esta capital á Pont de Armentera, cuya indemnizacion reclama el contratista, se acuerda abrir una informacion en los términos propuestos por el Jefe de construcciones civiles á los efectos prevenidos en el reglamento de 18 de Julio de 1868.

Visto el informe evacuado por el Ayuntamiento de Valls en méritos de la reclamacion interpuesta por D. Apolinario Santamaría para que se le abone las dietas que devengó como comisionado de apremio, se acuerda fijar estas en tres ó sea el dia de presentacion, ida y vuelta, evacuando á la vez el informe pedido por el Sr. Gobernador en 17 de Noviembre último, esponiendo que es improcedente el recurso elevado al Gobierno por el interesado y las razones aducidas por el Ayuntamiento que han servido de base para la presente resolucion.

Se da cuenta y la Comision queda enterada de la orden espedida por el Ministerio de la Gobernacion declarando exceptuado del servicio militar al mozo Vicente Pollanch Pedrola perteneciente á la 2.ª reserva de este año por el cupo de Miravet.

Por haber justificado hallarse sirviendo en el Ejército, es admitido á cuenta de su cupo el mozo Pablo Folch Cerdá, alistado en Constantí con

el núm. 22 para la actual reserva extraordinaria.

En vista de las razones alegadas por Juan Guinjoan Mathen de Riudoms, se acuerda pedir el certificado de existencia en el Ejército de Ultramar del mozo Franciscó Salvat Baiges, núm. 9 en dicho pueblo para la actual reserva extraordinaria.

Son admitidos é ingresan en Caja José Reventós Llubriá, núm. 46 de Tarragona perteneciente á la 1.ª reserva de este año y Domingo Prades Gas, alistado para la 2.ª en Tortosa, ordenándose la libertad del padre de este último que se halla detenido en las cárceles de esta capital.

A pesar de las razones expuestas por el Ayuntamiento de Blancafort, se acuerda que no ha lugar á relevarle de la multa que le fué impuesta como comprendido en la circular de 15 de Setiembre último.

Vista la exposicion elevada por los individuos que componen el Ayuntamiento de Canonja renunciando los cargos que desempeñan, y resultando que no son atendibles las razones alegadas; considerando que segun el artículo 58 de la ley municipal los cargos concejiles son obligatorios y el Gobierno ha declarado repetidamente que no son renunciabiles sino por causa legal plenamente justificada, la Comision acuerda que no ha lugar á admitir las renunciaciones presentadas.

Y por no haber mas asuntos pendientes, se levantó la sesion á la una ménos cuarto.

Tarragona 19 de Diciembre de 1874.
—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2324.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Debiendo procederse á un minucioso recuento y quedar fuera de circulacion

los efectos timbrados sustituyéndose por nuevos tipos de papel sellado, pagarés de bienes nacionales para ventas y censos, sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos y acciones de Banco, de recibos y cuentas y del Impuesto de guerra, se efectuará el cambio de dichos efectos que resulten en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos por otros de igual clase y del mismo precio, ajustándose en un todo á las reglas y prevenciones siguientes:

1.ª El dia 31 del mes actual se verificará el recuento de los indicados efectos que obren en poder del depositario representante de la empresa del Timbre en esta capital; y en las subalternas ante el Alcalde popular, Administrador subalterno y Secretario del Ayuntamiento, levantándose de ello un acta que será remitida inmediatamente á esta Administracion económica.

2.ª Desde el inmediato dia 1.º de Enero al 31 inclusive de sol á sol se verificará el cambio de los expresados efectos, en esta capital, en los estancos de Rambla de San Carlos, Puerto 1.º y en las oficinas del representante de la empresa del Timbre, y en Tortosa, Réus y Montblanch en los estancos que designen el Administrador de Rentas estancadas y el representante de dicha empresa.

3.ª Si por alguna corporacion se presentasen efectos al cange estampará en ellos el timbre que acostumbra usar, poniendo tambien el sño la espendeduria que cambie; firmándolos y rubricándolos los particulares y añadiendo una nota en que exprese su domicilio, número y fecha de su cédula personal que exhibirá el encargado de cangear.

4.ª Los sellos sueltos deberán ir pegados en papel blanco, en el que harán constar los mismos requisitos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á los Administradores subalternos para que ajustándose

en un todo á las indicadas prevenciones verifiquen el recuento y cambio conforme dispone la Superioridad en la circular de 4 del actual que por el correo de hoy les remito.

Tarragona 19 de Diciembre de 1874.
—El Jefe económico, Angel Guerra.

Núm. 2325.

Seccion de Intervencion.

=

Clases pasivas.

Desde el dia 22 del actual, y á medida que el estado de fondos de Caja de esta Administracion lo permita, quedará abierto el pago de la mensualidad de Enero del presente año, á la clase pasiva, en la forma siguiente:

Dia 22. Jubilados de todos los Ministerios.

Id. id. Cesantes de id. id.

Id. id. Monte-pio militar.

Id. id. Monte-pio civil.

Dia 23. Retirados.

Dia 24. Exclaustrados.

Lo que pongo en conocimiento del público para que llegue á noticia de los interesados.

Tarragona 21 de Diciembre de 1874.
—Angel Guerra.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar 900 capotes de centinela con destino al ejército, se convoca por el presente anuncio subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias de los distritos de Cataluña y Granada, el dia 15 de Enero del año próximo venidero, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de los capotes que se subastan.

2.^a El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones inserto á continuacion.

3.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 11 de Diciembre de 1874.
—El Intendente, Jefe de la Seccion directiva, Luis Llopis.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de capotes de centinela con destino al ejército.

1.^a Es objeto del contrato la adquisicion de 900 capotes de centinela,

y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, número 13, y simultáneamente en las Intendencias de los distritos de Cataluña y Granada, el dia y hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los expresados distritos.

2.^a Los capotes que se subastan han de ser de paño de lana pura, color ceniciento, más ó menos oscuro, con las dimensiones en su forma de 1'28 metros de largo, 1'96 de ancho, 0'76 largo de manga, 0'26 ancho de bocamanga, con 0'60 de circunferencia por la parte interior de la manga á su entrada; existiendo de manifiesto en esta Direccion un capote con el que podrán consultarse dichas circunstancias, así como las del largo, ancho y forma de la capucha, las del color y clase de la bayeta con que irán forrados interiormente, y la de los botones de la solapa y corchetes, y todo cuanto más pueda interesar á los proponentes; siendo el precio límite de cada capote el de 40 pesetas.

3.^a La entrega de los expresados 900 capotes se hará en el depósito central de utensilios de Madrid en tres plazos; el primero de 300 capotes á los 20 dias de comunicada al rematante la aprobacion superior de la subasta, y los dos restantes de otros 300 cada uno en los plazos sucesivos de 15 dias respectivamente. Si en cualquiera de las entregas le fuesen desechados algunos capotes, los repondrá por aumento en la entrega siguiente, y si lo fuere en la última, tendrá el plazo de 15 dias más para reponerlos; en la inteligencia que de no realizarlo así, la Administracion militar procederá, sin más aviso, á adquirir los capotes que le faltaren directamente en la época y por los medios que crea oportunos á costa y coste del rematante, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar, segun disponen las leyes y reglamentos de contratacion.

4.^a Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta receptora nombrada al efecto, y con asistencia además de un perito que nombrará la Autoridad civil con el sólo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la propia Autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará acta, serán decisivos.

5.^a El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector del Depósito central, ó el que al efecto autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de capotes que le sean declarados admisibles por la Junta; en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que complete el número

de capotes correspondientes á cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 3.^a que le será expedida por el número de capotes que haya entregado.

6.^a El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de la provincia que más convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

7.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ántes de construirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas principiado que sea el acto del remate. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se obliguen por los 900 capotes ó una tercera parte de este número, ni las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que represente la construccion á que se refiera su proposicion, calculado el precio de la misma. Las cartas de pago que se acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

8.^a El proponente á cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta; cuyo depósito, que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870, le será devuelto á la terminacion satisfactoria y total del compromiso, despues que acredite haber satisfecho al Tesoro la contribucion industrial que le corresponde, á tenor de lo preceptuado en la Real orden de 31 de Enero de 1872.

9.^a Si resultasen iguales en una localidad dos ó más proposiciones, los autores contendrán entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instruccion de subastas de 3 de Junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitacion verbal tendrá lugar en el Tribunal de la Direccion por los mismos proponentes ó sus representantes autorizados en debida forma el dia que se designe al efecto; si no se obtuviese rebaja por ninguno, será preferible la que abraza mayor número; y en igualdad de circunstancias se decidirá por la suerte.

10. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos, de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó que se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemniza-

cion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

11. Será tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

12. El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en la licitacion, los trámites para la segunda subasta, si hubiere lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 11 de Diciembre de 1874.
El Subdirector, Jefe Interventor, Manuel Bonafós.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletin oficial* de....) del dia.... de....., número....., segun las cuales han de ser contratados 900 capotes de centinela con destino al ejército, se compromete á entregarlos al precio de..... (en letra) pesetas cada uno. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 7.^a del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIO.

TRATADO PRACTICO

DE

Beneficencia particular.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio.

12 reales en Madrid, y 13 en provincias, franco de porte.

Los pedidos se dirigirán al nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion.

Se servirán tambien á los señores Libreros, al contado, ó en comision, con los abonos de costumbre.